

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)

E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE JORGE ISAAC VERGARA MENDOZA CONTRA LA UT CONVOCATORIA FGN 2024 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado Acción de Tutela con base en los mismos hechos, pretensiones y derechos relacionados en este escrito, conforme lo señala el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

MEDIDA PROVISIONAL

SEÑOR JUEZ, COMO MEDIDA CAUTELAR LE SOLICITO:

QUE ORDENE A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UT CONVOCATORIA FGN 2024 Y LA UNIVERSIDAD LIBRE SE ME CONVOQUE PARA QUE HAGA LA PRUEBA ESCRITA PARA EL CARGO DE FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO CON CÓDIGO DEL EMPLEO I-103-M-01-(597) Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 0152551 QUE SE LLEVARA A CABO EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2025; HASTA TANTO SE RESUELVA LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL.

JORGE ISAAC VERGARA MENDOZA, mayor de edad, vecino de este Distrito, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] de Cartagena y Tarjeta Profesional Nro. 156.162 expedida por el C.S. de la J., actuando en mi condición de accionante, por el presente escrito y dentro de la oportunidad de ley, acudo a usted para interponer acción de tutela en contra de la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UT CONVOCATORIA FGN 2024 y la UNIVERSIDAD LIBRE, dada la vulneración de mis garantías constitucionales a LA IGUALDAD (art. 13 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional); ESTABILIDAD, EXPECTATIVA Y CONFIANZA LEGITIMA (Respeto al acto propio, principio de progresividad, la prohibición de retroceso y al respeto por las expectativas legítimas, buena fe en las actuaciones de las autoridades), ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, BUENA FE, LA PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS (principio constitucional que busca garantizar la justicia y la protección de los derechos fundamentales, priorizando la verdad material sobre las apariencias legales) y que, sustentare ante usted en esta Acción de amparo.

HECHOS

I.- Me inscribí en el Concurso de Méritos FGN 2024 para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO con código del empleo I-103-M-01-(597) y número de inscripción 0152551, cumpliendo con cada una de las exigencias establecidas para tal empleo y aportando todos los soportes exigidos por la Convocatoria, al reunir los requisitos tanto de formación como de

calidades profesionales, capacidad e idoneidad requeridos para desempeñar las funciones propias de los mismos.

2.- Dentro del término correspondiente, procedí a cargar en el aplicativo SIDCA3 toda la documentación tendiente a evidenciar el cumplimiento de las exigencias de educación, aportando para ello:

- Diploma de Abogado del pregrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cartagena;
- Diploma de especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Libre de Colombia;
- Certificado del curso básico en Derecho Internacional Humanitario por el Comité Internacional Cruz Roja Colombina;
- Certificado del diplomado en contratación estatal por la ESAP.

Nombre de usuario: Jorge Isaac Vergara Mendoza

OTROS SOPORTES EDUCACIÓN EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: En esta sección cargue todos los documentos correspondientes a Educación Formal (bachiller, pregrados y posgrados), Educación informal (cursos, seminarios, simposios [duración inferior a 160 horas]) y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano- ETDH (Técnicos Laborales [certificados de aptitud ocupacional o Certificado de conocimientos académicos]).

Documentos

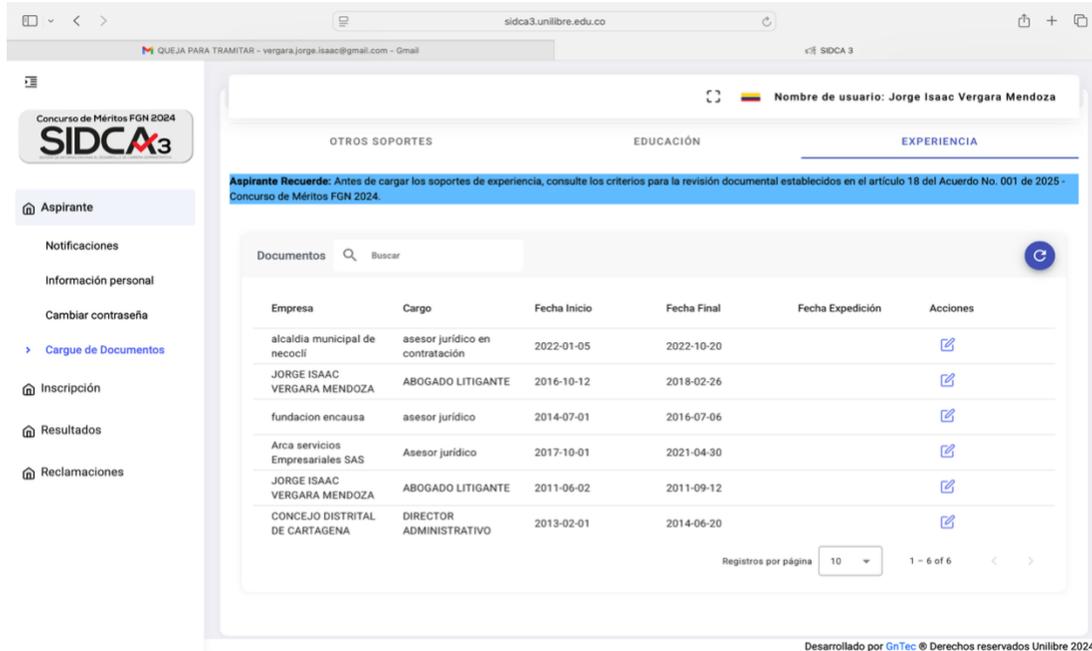
Tipo Estudio	Grado Escolaridad	Institución	Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	/ DERECHO - Cartagena de Indias	2000-02-10	2006-12-19		
Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD LIBRE	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO - Cartagena de Indias	2009-02-13	2010-03-26		
Educación informal	Curso	comité internacional cruz roja colombina	/ curso basico en derecho internacional humanitario	2015-01-06	2015-03-08		
Educación informal	Diplomado	ESAP	/ contratación estatal	2024-08-13	2024-09-10		

Registros por página 10 1 - 4 of 4

Desarrollado por GnTec © Derechos reservados Unillibre 2024

3.- Igualmente Dentro de la término cargué en el aplicativo SIDCA3 la documentación tendiente a evidenciar el cumplimiento de las exigencias de experiencias, aportando para ello:

- Certificación laboral expedida por el municipio de Necoclí Antioquia;
- Certificación laboral Arca Servicios Empresariales identificada con el Nit. 900.090.405-9;
- Certificación del Concejo Distrital de Cartagena de Indias;
- Certificación de Fundación Encausa identificada con el Nit 900.664.552-1;
- Certificado del Juzgado 5° Civil del Circuito de Cartagena como Abogado Litigante;
- Certificado del Juzgado 5° Civil del Circuito de Cartagena como Abogado Litigante



4.- El día 22 de mayo de 2025 a través de la aplicación SIDCA3 presente reclamo que fue radicado con el numero PQR202505000007910 en donde manifesté que:

“Revisando mi inscripción, (que de por si no es tan fácil acceder a la plataforma por las múltiples barreras que impone el sistema para acceder, un código de seguridad temporal que muchas veces ni llega por más que transcurran los 15 minutos de su valides), hoy luego de verificar la información, porque con ustedes hay que estar muy pendientes, me doy cuenta que al revisar el cargue de documentos observo que no se ven reflejados mi diploma de pregrado y tampoco dos documentos de experiencias uno del Concejo Distrital de Cartagena y otro de la fundación Encausa, por ello solicito que revisen su sistema y procedan a que dichos documentos anexos se vean reflejados, toda vez que, muy diligentemente logre cargar muy a pesar que esta plataforma tuvo muchos inconvenientes para la inscripción de muchas personas, sobre todo los últimos días de inscripción...”.

5.- A página 4, 5, 6, y 7, de la respuesta a mi reclamación radicada con el numero PQR202505000007910 manifiestan que:

Por otra parte, es de aclarar que el funcionamiento y disponibilidad de la aplicación entre los días del 21 de marzo al 22 de abril y del 29 de abril al 30 de abril es la siguiente:

Por lo anterior, el tiempo de carga promedio fue de 394 milisegundos. Sin embargo, durante los días finales de la convocatoria (21 y 22 de abril), se observaron picos que alcanzaron hasta 3.858 milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios.

Se realizaron más de 74 mil mediciones, lo que representa una tasa de éxito del 99.994%. Lo que se traduce en la alta y permanente disponibilidad de la aplicación SIDCA3.

De la imagen anterior, es decir del período comprendido entre el 29 y el 30 de abril de 2025, el monitoreo del sitio web sidca3.unilibre.edu.co mediante el sensor HTTP del sistema PRTG mostró una disponibilidad general estable y continua, sin interrupciones significativas del servicio.

El sensor HTTP, que verifica la respuesta del servidor web, reportó los siguientes indicadores clave:

- **Disponibilidad total registrada:** 100 %
- **Tiempo de inactividad:** 0 minutos.
- **Errores HTTP detectados:** Ninguno.
- **Tiempo promedio de respuesta:** entre 0.3 y 0.6 segundos, dentro de parámetros normales.
- **Picos de latencia:** Algunos picos aislados de hasta 0.673 segundos, sin afectar la disponibilidad ni generar fallos.

Estos datos reflejan un comportamiento óptimo del servidor web durante el periodo de observación, incluso en contextos de alta demanda como los procesos de inscripción del Concurso de Méritos FGN 2024. La estabilidad observada permite concluir que la plataforma mantuvo una alta confiabilidad en la entrega de contenido y en la atención a las solicitudes de los usuarios finales.

Este formato de respuesta es la misma que le han dado a todos los Jueces del país, y estas respuestas no coincide con las que dieron las personas que atendieron las llamadas del call center, por todos los problemas que hubo en la inscripción, en estas llamadas se puede comprobar que el sistema había colapsado, y que la UT CONVOCATORIA FGN 2024 no le muestra a los jueces lo que en la práctica realmente ocurrió, que la plataforma colapso, por NO ser una plataforma robusta y eficiente, como si lo es el SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, por el contrario el SIDCA3 es una plataforma endeble, falible, pero la UT CONVOCATORIA FGN 2024 la muestra como si fuera muy eficiente y no lo es, tanto fue el comportamiento optimo y confiable del servidor que tuvieron que a palabras de ellos: “adoptar como medida excepcional la ampliación del término de inscripción los días 29 y 30 de abril, para quienes se hubieran registrado entre el 21 de marzo al 22 de abril”, pero en ningún aparte, dicen que la razón fue que el sistema colapso, son tan benévolo que tomaron la decisión de ampliar el término de inscripción “con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de oportunidades”, no fue así, la plataforma colapso y por el número significativo de aspirantes que no pudieron acceder, se vieron obligados a colocar una semana después, porque una verdadera ampliación del término hubiese sido 23 y 24 de abril y no como lo hicieron 29 y 30 de abril como nuevas fechas de inscripción, para poder corregir los errores de la plataforma, pero llegó la nueva fecha y los errores persistieron.





6.- A página 9 de la respuesta a mi reclamación radicada con el numero PQR202505000007910 manifiestan que:

Acorde a lo anterior, las causas que pudieron surgir al momento de usted realizar el cargue de documentos en la aplicación SIDCA3 y teniendo en cuenta la explicación desarrollada anteriormente, la aplicación cuenta con puntos de control para garantizar y evidenciar el almacenamiento efectivo de los archivos en el sistema de información, uno de estos puntos de control corresponde a la información obtenida en el campo “verificado repositorio”, este cuenta con dos valores siendo estos el valor “T”, que indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente, y el valor “O”, que indica que los archivos no fueron almacenados exitosamente. Una de las posibles causas técnicas que se salen del gobierno de la aplicación son las siguientes:

- Archivos PDF generados desde compresores son renombrados con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear como riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que resultan en archivos defectuosos.
- La infraestructura tecnológica con base en sus reglas y políticas de seguridad tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.
- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo, o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto dependiendo de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.
- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.
- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.
- Un internet no estable en la carga de documentos puede tomar demasiado tiempo, lo cual podría ocasionar la no respuesta por parte de la plataforma.

Por otra parte, en el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025 dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

5. CARGUE DE DOCUMENTOS. Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3.

Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos. (Subrayado fuera de texto)

De lo anterior, con base en el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025 (acuerdo al que se adhieren todos los aspirantes) es responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3; también lo es, que la UT CONVOCATORIA FGN 2024 debe proporcionar una plataforma óptima que facilite este cargue de documentos, cosa que aquí no sucedió que dicha plataforma se convirtió en una barrera para lograr postularse a los cargos para la Fiscalía General de la Nación.

Con la respuestas de la UT CONVOCATORIA FGN 2024 me hace recordar cuando alguna vez le escuche al exmagistrado de la Corte Constitucional Dr. Juan Carlos Henao Pérez en su forma peculiar y coloquial de explicar, para que la gente del común entendiera; decía: “eso es una pelea de tigre con burro amarrado” aquí pasa lo mismo, la UT CONVOCATORIA FGN 2024 dice que la plataforma SIDCA3 funcionó de maravilla los últimos días de la convocatoria, muestran una gráfica que pareciera no admitir prueba en contrario y todos le creen; y por lo tanto la culpa siempre será de los usuarios que no saben utilizar esta prodigiosa plataforma.

7.- El día dos (2) de julio de 2025, fueron publicados los resultados preliminares de la ETAPA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN (VRMCP), percatándome que no fui admitido para continuar en el proceso de selección para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO con código del empleo I-103-M-01-(597) y número de inscripción 0152551 por no reunir con ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.

8.- como quiera que ya había reclamado con anterioridad que no se reflejaban los documentos como el diploma de abogado y otros certificados laborales, no vi necesario volver a realizar esta solicitud, porque sería despachada de la misma forma, esto es, no aceptando que el error fue de su plataforma.

9.- Ahora si bien es cierto que las especificaciones técnicas y la normatividad que gobierna el CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024 fijaron claramente las condiciones de la convocatoria, entre ellas, las formalidades que debían reunir las certificaciones para acreditar los requisitos mínimos de experiencia exigidos respecto al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO a los cuales me inscribí, especificaciones que debían ser atendidas por ser de obligatorio cumplimiento, lo cierto es que no se puede perder de vista también que por expreso mandato del artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna, aunado a que el inciso 1° del artículo 3 de Ley 1437 de 2011, establece que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos

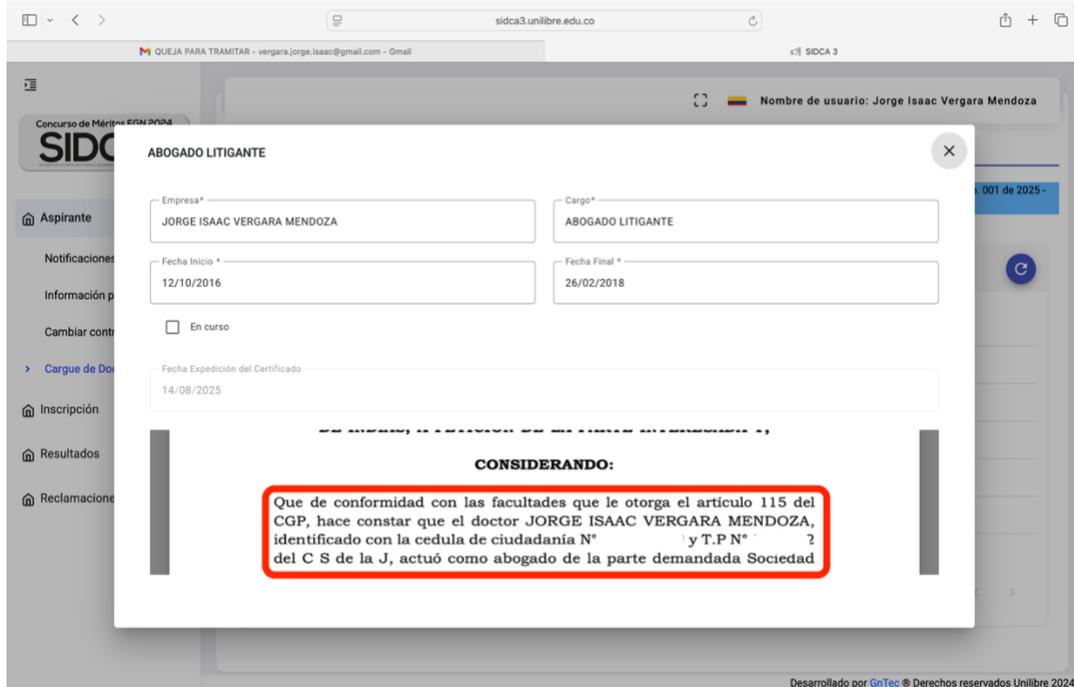
administrativos a la luz de los principios consagrados en el Decálogo Superior, en la Parte Primera del mismo y en las leyes especiales, perspectiva bajo la cual el debido proceso se ve afectado cuando la autoridad judicial o administrativa interpreta con tal rigor la parte adjetiva del ordenamiento al punto que desconoce la prevalencia del derecho sustancial y vulnera principios y garantía de orden constitucional, es decir, en aras de la estricta observancia del procedimiento, termina desconociendo la realidad objetiva y vulnerando la prerrogativa al acceso a los cargos públicos en igualdad de oportunidades y condiciones y el principio de buena fe, entre otras disposiciones de tradición constitucional.

10.- Lo anterior para llegar a la conclusión de que, en mi caso particular, se configuró un exceso ritual manifiesto el cual, conforme lo ha establecido la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se concibe como: “(...) el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se configura cuando “el juez renuncia a conocer un caso de fondo y a proteger un derecho sustancial como resultado de una aplicación irreflexiva de las normas procedimentales”. Este defecto encuentra fundamento en los artículos 29 y 228 de la Constitución, que prevén no solo la garantía del derecho al debido proceso y de acceso efectivo y real a la administración de justicia, sino que además establecen el principio de prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales -art. 228 de la Carta-. Es por esto que se ha interpretado que las normas procesales constituyen “un medio para la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos” y no pueden por consiguiente constituirse en una barrera de acceso a la garantía de aplicación y protección del derecho sustancial”.

11.- Señor Juez, podemos ver que a otros participantes por los mismos hechos si les van a realizar la prueba escrita de conocimientos, por lo que, en el proceso de selección, se evidencia una flagrante vulneración al derecho fundamental a la Igualdad.

Sin embargo, debo manifestar que me encuentro en desventaja frente a los demás aspirantes, por la no validación del diploma de pregrado y de las certificaciones de experiencia por parte de las accionadas, ya que las mismas no están siendo tenidas en cuenta en la fase de la Convocatoria, partiendo del principio de buena fe, es un error de la página web SIDCA3 porque el suscrito si aportó los documentos exigidos.

En ese orden de ideas se tiene que en la certificación que anexé como abogado litigante del Juzgado 5° Civil del Circuito de Cartagena se me identifica claramente con mi nombre, número de identificación y número de tarjeta profesional, teniendo la UT CONVOCATORIA FGN 2024 prueba siquiera sumaria donde de manera inequívoca ostento la calidad de abogado inscrito y, que bajo el principio constitucional de LA PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS se busca garantizar la justicia y la protección de los derechos fundamentales, priorizando la verdad material sobre las apariencias legales.



12.- Por otra parte, debo manifestar que la presente acción constitucional cumple con los requisitos formales de procedencia fijados por la jurisprudencia de nuestra honorable Corte Constitucional para argumentar las determinaciones a través de las cuales las entidades accionadas resolvieron la reclamación que interpusé en contra del no reflejo de los documentos aportados y que se encuentran arriba descritos, que redundaron en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VCRMCP) para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO al interior del CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024:

En primer lugar, resulta claro que soy el titular de los derechos fundamentales cuya protección demando sean amparados; adicionalmente me encuentro en posición de exigir la salvaguarda de mis garantías y tengo un interés directo sobre las pretensiones que formularé en el presente escrito.

Me asiste legitimación en la causa por activa, ya que fue la UT CONVOCATORIA FGN 2024 y la UNIVERSIDAD LIBRE, como operadora de la citada Convocatoria, quien expidió la respuesta a la reclamación impetrada por el suscrito, que más adelante en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VCRMCP) se tuvo que “El aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección”.

Se cumple con el requisito de inmediatez, por cuanto entre la notificación de las respuestas a las reclamaciones por mí postuladas, transcurrió un poco más de 3 meses de la situación que ocasionó la promoción del presente accionamiento, lapso que es a todas luces razonable para acudir al juez de tutela y pedir la protección inmediata de mis garantías superiores, tal y como se indicó en la sentencia T-413 de 2021.

Ahora bien, en cuanto a la posibilidad de acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Respuesta (acto administrativo) de fecha agosto de 2023; dicho medio de control en estos momentos no sería el mecanismo adecuado, idóneo ni eficaz para tales efectos, puesto que los tiempos para emitir un pronunciamiento podrían no resultar suficientes para superar el estado de desprotección en el que me encuentro.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional en la sentencia T-059 de 2019 reiterada en la decisión T-340 de 2020 que:

“(…) cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que,] a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico.(…)” (Resaltado por fuera de texto original).

PRETENSIONES

1. Señor Juez, ante la clara vulneración de mis derechos fundamentales al LA IGUALDAD (art. 13 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional); ESTABILIDAD, EXPECTATIVA Y CONFIANZA LEGITIMA (Respeto al acto propio, principio de progresividad, la prohibición de retroceso y al respeto por las expectativas legítimas, buena fe en las actuaciones de las autoridades), ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, BUENA FE, y LA PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS, vulnerados por la UT CONVOCATORIA FGN 2024 y la UNIVERSIDAD LIBRE y, consecuente a ello, se les ordene tener como válidas las certificaciones expedidas al suscrito, los cuales fueron aportados en la Convocatoria para demostrar el cumplimiento del requisito de EDUCACIÓN y EXPERIENCIA respecto al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO.
2. Así mismo, se ordene a la UT CONVOCATORIA FGN 2024 y la UNIVERSIDAD LIBRE llevar a cabo el estudio de las certificaciones y documentos expedidos al suscrito, los cuales fueron aportados en la Convocatoria para demostrar el cumplimiento del requisito de EDUCACIÓN y EXPERIENCIA respecto a los cargos de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, en la etapa de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES dispuesta en el Concurso y se les asigne el puntaje que corresponda.

PRUEBAS

- Diploma de Abogado de la Universidad de Cartagena indicadas en el numeral 2 de los hechos de la presente acción constitucional.
- Certificaciones laborales de tiempo de servicios de las entidades indicadas en el

numeral 3 de los hechos de la presente acción constitucional.

- Grabación de las llamadas (6) de fecha 22 de abril de 2025 en donde les solicito solución al problema del cargue de los documentos y para el pago de la inscripción.
- Respuesta a la reclamación presentada en la plataforma SIDCA3 frente al no cargue de los documentos para la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos respecto al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Política de Colombia Art.1, 23, 86, Decreto 2591 de 1991, artículo 5 y 13 de la ley 1437 de 2011, Sentencia de tutela de segunda instancia de fecha 23 de octubre de 2023, proferido por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

NOTIFICACIONES:

Autorizo a ser notificado de las actuaciones que cursen dentro de la presente acción constitucional de tutela al correo electrónico vergara_jorge@hotmail.com.

La accionada: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Del Sr. juez, con sumo respeto.

Atentamente,

JORGE ISAAC VERGARA MENDOZA



LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
y en su nombre



LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

CONFIERE EL TÍTULO DE

ABOGADO

A

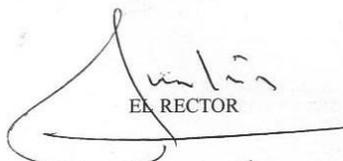
JORGE ISAAC VERGARA MENDOZA

C.C. No. expedida en Cartagena

POR HABER CUMPLIDO LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS
Y EN TESTIMONIO DE ELLO LE OTORGA EL PRESENTE DIPLOMA

En la ciudad de Cartagena de Indias, a 19 de diciembre de 2006


EL DECANO


EL RECTOR


EL SECRETARIO GENERAL


EL JEFE DEL DEPARTAMENTO

008034

Registrado al Folio N° 54 del libro de Diplomas N° 28

República de Colombia



La Universidad Libre

Personería Jurídica No. 192 de 1946

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

Jorge Isaac Vergara Mendoza
C.C. No. _____ de Cartagena

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

Especialista en Derecho Administrativo

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica con el sello mayor de la Institución.

El Decano
FACULTAD DE DERECHO
DECANATURA
En la ciudad de **Cartagena**
26 de **Marzo** del 2010
Acta 1891 Folio 1891 Libro

El Rector

C.T. 095066

El Secretario General
Oficina de Admisiones y Registro
5 de **Mayo** del 2010
Registro 22641 Folio 129 Libro de Registro 017
Oficina de Admisiones y Registro

HACE CONSTAR QUE:

JORGE ISAAC VERGARA MENDOZA

Con documento de identidad No.:

CURSÓ Y APROBÓ

CURSO BÁSICO EN DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH

Código No.: Z8cKszmTpU

Con una intensidad horaria de: 30 horas

Registrado en el Acta No.: 001-2015

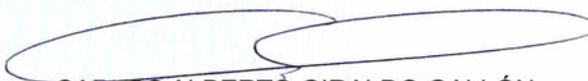
Esta constancia fue generada en: Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia, el

8 marzo 2015

Esta constancia no constituye título de idoneidad para el ejercicio de las profesiones de salud. Constancia válida por dos años


RAFAEL ANTONIO BURGOS
Director Nacional de Educación
Cruz Roja Colombiana




CARLOS ALBERTO GIRALDO GALLÓN
Director General de Doctrina y Protección
Cruz Roja Colombiana


PATRICIA REY GONZÁLEZ
Coordinadora de Comunicación, Bogotá, Colombia
Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Creada por la Ley 19 de 1958

Dirección Nacional

Dirección de Capacitación - Bogotá D.C.

CERTIFICA QUE:

JORGE ISAAC VERGARA MENDOZA

C.C.

PARTICIPÓ EN EL DIPLOMADO

CONTRATACIÓN ESTATAL

Realizado en Bogotá. D.C. entre el 13/08/2024 y el 10/09/2024
con una intensidad de 80 horas. Se expide en Bogotá. D.C., el 30/09/2024.

Michael López G.

MICHAEL LÓPEZ GARCÍA

Director Técnico de Capacitación

Escuela Superior de Administración Pública.ESAP



Necoclí, 9 de noviembre de 2022

EL SUSCRITO DIRECTOR OPERATIVO DE RECURSOS HUMANOS DEL
MUNICIPIO DE NECOCLÍ ANTIOQUIA

CERTIFICA:

Que, según los archivos de esta entidad se encontró que el señor JORGE ISAAC VERGARA MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número expedida en Cartagena - Bolívar, suscribió con el municipio el contrato que a continuación describo:

Contrato Prestación de Servicios N°:002 de 2022

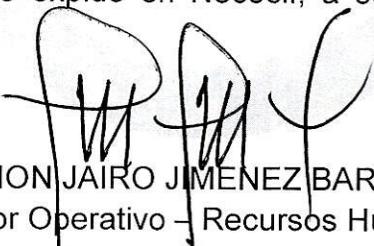
Objeto: Prestación de servicios profesionales de manera autónoma e independiente, en asesoría y acompañamiento en el fortalecimiento de los procesos precontractuales, contractuales y pos – contractuales del municipio de Necoclí – Antioquia.

Fecha de Inicio: 5 de enero de 2022

Fecha de Terminación: 20 de octubre de 2022

Valor: \$110'211.697.

La presente certificación se expide en Necoclí, a solicitud del interesado como referencia laboral.



JHON JAIRO JIMENEZ BARON
Director Operativo – Recursos Humanos
Municipio de Necoclí
Nit: 890983873-1



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

**EL SUSCRITO JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
DE INDIAS, A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA Y,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 115 del CGP, hace constar que el doctor JORGE ISAAC VERGARA MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía N° [redacted] del C S de la J, actuó como abogado de la parte demandada Sociedad VER BIEN LTDA dentro del proceso Ejecutivo adelantado contra LEIDIS DEL CRISTO ALVAREZ ALVIS, desde el día 12 de octubre de 2016, hasta el 26 de febrero de 2018.

Dada a solicitud del interesado, en Cartagena a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S. Alvarino', with a long horizontal stroke extending to the right.

**SERGIO RAFAEL ALVARINO HERRERA
JUEZ**

FUNDACIÓN ENCAUSA
NIT. 900.667.552-1

CERTIFICA QUE:

Yo, **AURA MARÍA LOPERA LEAL**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.628.940 expedida en Medellín, certifico que el doctor **JORGE ISAAC VERGARA MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. _____ de Cartagena y tarjeta profesional Nro. _____, tuvo contrato de prestación de servicios profesionales con esta entidad desde el día 01 de julio de 2014 hasta el día 06 de julio de 2016 con honorarios mensuales de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$2.500.000), realizando las siguientes funciones:

- Acompañamiento, asesoramiento y representación como apoderado de la fundación en procesos judiciales y ante autoridades administrativas.
- Elaboración de contrataos mercantiles, civiles y aquellos bajo el rigor de la ley 80 de 1993.
- Elaboración de documentos e informes jurídicos.
- Asesoramiento legal en asuntos que tengan que ver con el sector de actividad de la fundación.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, a los 24 días del mes de octubre de 2016.

Atentamente



AURA MARÍA LOPERA LEAL
Representante Legal
Cel. 313 893 7772.



FUNDACION
ENCAUSA
Nit. 900.667.552-1

EL SUSCRITO CONTADOR PÚBLICO DE
ARCA SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S.
NIT. 900.090.405-9

HACE CONSTAR QUE:

El doctor JORGE ISAAC VERGARA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. expedida en Cartagena de indias, portador de la tarjeta profesional Nro. 156.162 expedida por la H.C.S. de la J. estuvo vinculado en nuestra firma mediante contrato de prestación de servicios profesionales como asesor jurídico y apoderado judicial desde el uno (1) de octubre de 2017 hasta el 30 de abril de 2021, con una asignación mensual de un MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS COP (\$1.600.000.00) realizando las siguientes funciones:

- Defender los intereses de la firma.
- Acompañamiento, asesoramiento y representación como apoderado de la firma en procesos judiciales y ante autoridades administrativas.
- Asesorar a la firma en la constitución y escrituras públicas.
- Negociación y elaboración de contratos mercantiles, civiles y aquellos bajo el rigor de la ley 80 de 1993.
- Elaboración de documentos e informes jurídicos.
- Realización de propuestas con políticas legales para que la firma cumpla con la normativa.
- Asesoramiento legal en asuntos que tengan que ver con el sector de actividad de la firma.
- Información y actualización de las políticas legales en función de la entrada en vigor de nueva normativa.

Cordialmente,



JORGE VALIENTE UTRIA
Director Dpto. Contabilidad



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

**EL SUSCRITO JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
DE INDIAS, A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA Y,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 115 del CGP, hace constar que el doctor JORGE ISAAC VERGARA MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía N° .

del C S de la J, actuó como abogado de la parte demandante Sociedad VER BIEN LTDA dentro del proceso Ejecutivo adelantado contra FUNDACION CLINICA UNIVRSITARIA SAN JUAN DE DIOS, desde el día 2 de junio de 2011, hasta el 12 de septiembre de 2011.

Dada a solicitud del interesado, en Cartagena a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S. Alvarino'.

**SERGIO RAFAEL ALVARINO HERRERA
JUEZ**



Concejo Distrital de Cartagena de Indias
Nit 806 000 199-0

**EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HONORABLE CONCEJO
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

DA/CL036/2023

CERTIFICA

Que revisada la Hoja de vida del señor **JORGE ISAAC VERGARA MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía N° **90.001.400.123** de **Cartagena**, se pudo constatar que estuvo vinculado laboralmente a esta Corporación, desde el **01 de Febrero de 2013** según Acta de posesión N° 163 de la misma fecha y Resolución de Nombramiento N° 016 de Febrero 01 de 2013 en el cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO CODIGO 009 GRADO 10**, hasta el día 20 de Junio de 2014, desempeñando las siguientes funciones de acuerdo al manual de funciones de la Dirección Administrativa así:

1. Bajo la Dirección de la Presidencia, coordinar y controlar la prestación de los servicios de almacén, seguridad, mantenimiento, compras, aseo y cafetería.
2. Elaborar el Plan de Compras y ponerlo a consideración del Presidente con sus respectivos soportes.
3. Ejercer bajo la coordinación de la Presidencia, la planeación y organización administrativa de toda la Corporación Concejo Distrital.
4. Informar a la Oficina Asesora Jurídica todo lo relacionado con el incumplimiento de órdenes de trabajo y contratos inherentes a su dependencia.
5. Proyectar y elaborar el plan de seguros del Concejo y remitirlo a la Oficina Asesora Jurídica para la contratación correspondiente.
6. En coordinación con la Oficina Asesora Jurídica mantener actualizadas y en vigencia las pólizas de seguro del Concejo.
7. Velar que la entrega de los elementos se haga en forma correcta y oportuna.
8. Evaluar las ofertas de mantenimiento de equipo y efectuar la coordinación de éste.
9. Preparar anualmente programas de los elementos necesarios para el buen funcionamiento del Concejo.
10. Participar en la elaboración de especificaciones técnicas de los pliegos de licitaciones y órdenes de compra a efectuar por la entidad.
11. Preparar y presentar los informes cuando se lo soliciten el Presidente de la Corporación.
12. Cumplir con las funciones contenidas en la Constitución, la Ley, los Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Manual de Funciones, Reglamentos Internos de la corporación Municipal.
13. Realizar las gestiones necesarias para asegurar la ejecución de los planes, programas y proyectos en los que interviene en razón del cargo.
14. Cumplir de manera efectiva la misión y los objetivos de la dependencia a la que se encuentra adscrito y la ejecución de los procesos en que interviene en razón del cargo.
15. Proponer, preparar e implementar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a cargo de la entidad.
16. Responder por la aplicación de los métodos y procedimientos del sistema de control interno y velar por la calidad, eficiencia y eficacia del mismo.
17. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses.
18. Las demás que se le asignen acorde con la naturaleza del cargo.

La certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la historia laboral y nóminas de pago.

Esta certificación se expide para su liquidación definitiva.

Se firma en la ciudad de Cartagena a los 24 días del mes de Abril de 2023.


JEFRE ALEXANDER FIGUEROA LEON
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Objeto: MLET
P.U Nomina

Bogotá, D. C., 29 de mayo de 2025

Señor (a):

JORGE ISAAC VERGARA MENDOZA

Documento de identidad: _____

Peticionaria

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado: **PQR202505000007910**

Asunto: Respuesta a petición radicada en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

Reciba un cordial saludo:

La UT Convocatoria FGN 2024 le indica que recibió su petición registrada el día 22/05/2025, a través de la aplicación SIDCA3 mediante la cual señala:

“Revisando mi inscripción, (que de por sí no es tan fácil acceder a la plataforma por las múltiples barreras que impone el sistema para acceder, un código de seguridad temporal que muchas veces ni llega por mas que transcurran los 15 minutos de su valides), hoy luego de verificar la información, porque con ustedes hay que estar muy pendientes, me doy cuenta que al revisar el cargue de documentos observo que no se ven reflejados mi diploma de pregrado y tampoco dos documentos de experiencias uno del concejo distrital de cartagena y otro de la fundación encausa, por ello solicito que revisen su sistema y procedan a que dichos documentos anexos se vean reflejados, toda vez que, muy diligentemente logre cargar muy a pesar que esta plataforma tuvo muchos inconvenientes para la inscripción de muchas personas, sobre todo los últimos días de inscripción...”

En atención a su petición, se indica que, mediante Acuerdo del Proceso de Selección No. 001 del 03 de marzo de 2025, “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, regula y establece los lineamientos generales que direccionan este Proceso de Selección, para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento tanto para la administración, como para cada uno de los interesados en el concurso, de conformidad con lo dispuesto en los literales c) y e) del artículo 13 del mencionado acuerdo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 13° del Decreto Ley 020 de 2014, “Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”, la facultad para adelantar los procesos de selección o concursos para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, es de la Comisión de la Carrera Especial, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones.

Con fundamento en lo anterior, la Fiscalía General de la Nación, suscribió el Contrato No. FGN-NC-0279-2024 con la UT Convocatoria FGN 2024, que tiene por objeto desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta personal de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la UT Convocatoria FGN 2024: “44. Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, quejas, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 a 51 Decreto Ley 020 de 2014, durante todo el plazo y vigencia de este contrato y, con ocasión a cada una de las etapas del Concurso de Méritos FGN2024”.

Conforme con lo anteriormente expuesto, la Unión Temporal se permite responderle en los siguientes términos:

En cuanto a su petición, es preciso indicar que una vez más revisada la aplicación SIDCA3 se pudo evidenciar que funcionó adecuadamente y de forma óptima en la etapa de inscripciones, sin que se presentarán inconvenientes para subir documentos durante esta fase, esto es del **21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025**.

Ahora bien, debido a la alta concurrencia de usuarios realizando muchas de las distintas acciones que permite la aplicación, entre otras las siguientes: registro de datos, cargue de documentos, lectura y descargue de guías para los aspirantes, consulta de oferta de vacantes, consulta de inscritos por OPECE, etc., durante los días 21 y 22 de abril de 2025, la Unión Temporal FGN 2024 informó que, la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus competencias y con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de oportunidades, decidió adoptar como medida excepcional la ampliación del término de inscripción los **días 29 y 30 de abril**, para quienes se hubieran registrado entre el 21 de marzo al 22 de abril, decisión divulgada mediante publicación del día 24 de abril de 2025 en el periódico el Tiempo y en el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de Méritos FGN 2024 publicado en la aplicación SIDCA 3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Universidad Libre. Esta

ampliación habilitó **la funcionalidad de cargue documental**, preselección de empleo y pago de derechos de inscripción.

A continuación, se muestran evidencias de la divulgación en mención, cual dio lugar a la inscripción de 24.689, durante el 29 y 30 de abril de 2025, además de todas las otras acciones que podían realizar estos ciudadanos(as) en la aplicación SIDCA3:



Imagen tomada de la publicación realizada en el periódico EL TIEMPO



April 24, 2025

Boletín informativo No. 05

concurso de Méritos FGN 2024

¡INFORMACIÓN IMPORTANTE!

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 Informan que:

Se amplía el periodo para complementar la inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024, a partir del martes 29 y hasta el miércoles 30 de abril de 2025, con el fin de que las personas que se encontraban previamente registradas finalicen su proceso de inscripción, en atención a la concurrencia masiva que se presentó en el aplicativo SIDCA3 el último día de inscripciones inicialmente previsto.

Para culminar su inscripción ingrese a la aplicación SIDCA3 en las fechas indicadas.

Logos: Universidad Libre, Caminando en la Excelencia, Staffing, El respeto es la clave, Fiscalía General de la Nación

Captura de pantalla tomada a SIDCA3

Por otra parte, es de aclarar que el funcionamiento y disponibilidad de la aplicación entre los días del 21 de marzo al 22 de abril y del 29 de abril al 30 de abril es la siguiente:

21 de marzo al 22 de abril de 2025

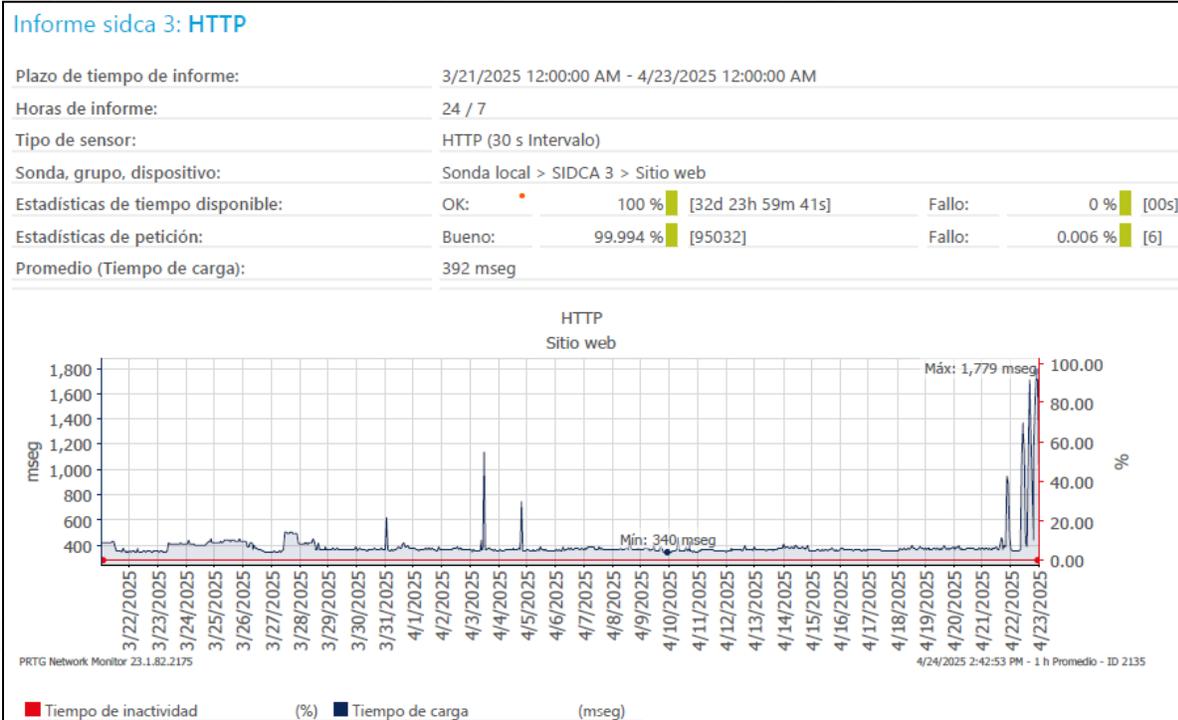


Imagen 1: Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

Por lo anterior, el tiempo de carga promedio fue de 394 milisegundos. Sin embargo, durante los días finales de la convocatoria (21 y 22 de abril), se observaron picos que alcanzaron hasta 3.858 milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios.

Se realizaron más de 74 mil mediciones, lo que representa una tasa de éxito del **99.994%**. Lo que se traduce en la alta y permanente disponibilidad de la aplicación SIDCA3.

29 y 30 de abril de 2025

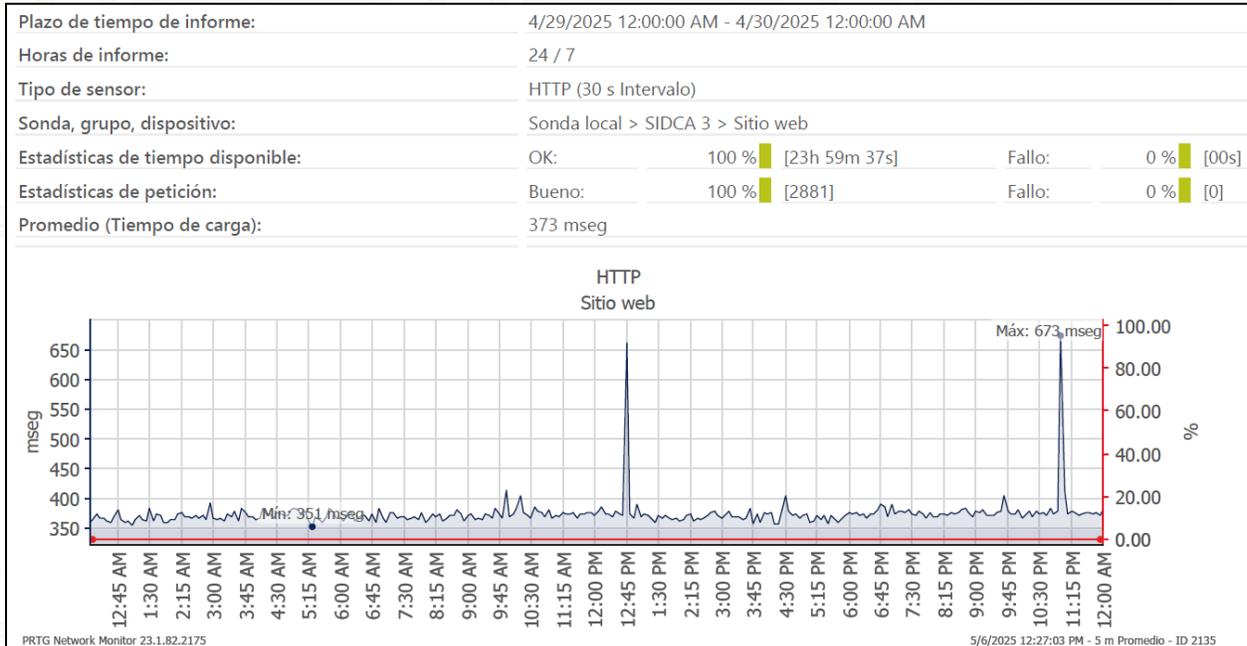


Imagen 1: Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

De la imagen anterior, es decir del período comprendido entre el 29 y el 30 de abril de 2025, el monitoreo del sitio web **sidca3.unilibre.edu.co** mediante el sensor HTTP del sistema PRTG mostró una disponibilidad general estable y continua, sin interrupciones significativas del servicio.

El sensor HTTP, que verifica la respuesta del servidor web, reportó los siguientes indicadores clave:

- **Disponibilidad total registrada:** 100 %
- **Tiempo de inactividad:** 0 minutos.
- **Errores HTTP detectados:** Ninguno.
- **Tiempo promedio de respuesta:** entre 0.3 y 0.6 segundos, dentro de parámetros normales.
- **Picos de latencia:** Algunos picos aislados de hasta 0.673 segundos, sin afectar la disponibilidad ni generar fallos.

Estos datos reflejan un comportamiento óptimo del servidor web durante el periodo de observación, incluso en contextos de alta demanda como los procesos de inscripción del Concurso de Méritos FGN 2024. La estabilidad observada permite concluir que la plataforma mantuvo una alta confiabilidad en la entrega de contenido y en la atención a las solicitudes de los usuarios finales.

Ahora bien, es de aclarar que usted para subir los documentos en debida forma debía seguir las instrucciones de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, la cual puede encontrar escribiendo en el navegador SIDCA3 y dando clic en la “Guía de Orientación al Aspirante” como se muestra a continuación:



Imagen tomada desde la aplicación SIDCA3

El propósito de la de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos es garantizar un adecuado almacenamiento de los documentos cargados en la aplicación. Es de aclarar que el sistema cuenta con la capacidad de previsualización durante el proceso de cargue, así como al finalizar la acción, esto con el fin de que usted pueda corroborar que el archivo adjunto corresponda a la evidencia que desea aportar al proceso. Para poder visualizar el documento una vez cargado, usted puede hacer uso del botón de acciones.

Sin embargo, una vez validadas las acciones realizadas por usted frente a los documentos, se encuentra la siguiente evidencia:

Otros soportes:

documento character varying (255)	repositorio character varying
Libreta Militar	1
Documento de identidad	1
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	1
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.	0

Educación:

seas_institucion character varying (255)	seas_programa character varying (255)	repositorio character varying
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	DERECHO - Cartagena de Indias	0
UNIVERSIDAD LIBRE	ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO - Cartagena de Indias	1
comité internacional cruz roja colombi...	curso basico en derecho internacional humanitario	1
ESAP	contratación estatal	1

Experiencia:

empresa character varying (255)	cargo character varying (255)	repositorio character varying
alcaldia municipal de necoclí	asesor jurídico en contratación	1
JORGE ISAAC VERGARA MENDOZA	ABOGADO LITIGANTE	1
fundacion encausa	asesor jurídico	0
Arca servicios Empresariales SAS	Asesor jurídico	1
JORGE ISAAC VERGARA MENDOZA	ABOGADO LITIGANTE	0
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	0

Acorde a lo anterior, las causas que pudieron surgir al momento de usted realizar el cargue de documentos en la aplicación SIDCA3 y teniendo en cuenta la explicación desarrollada

anteriormente, la aplicación cuenta con puntos de control para garantizar y evidenciar el almacenamiento efectivo de los archivos en el sistema de información, uno de estos puntos de control corresponde a la información obtenida en el campo “verificadordepositorio”, este cuenta con dos valores siendo estos el valor “1”, que indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente, y el valor “0”, que indica que los archivos no fueron almacenados exitosamente.

Una de las posibles causas técnicas que se salen del gobierno de la aplicación son las siguientes:

- Archivos PDF generados desde compresores son renombrados con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear como riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que resultan en archivos defectuosos.
- La infraestructura tecnológica con base en sus reglas y políticas de seguridad tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.
- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo, o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto dependiendo de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.
- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.
- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.
- Un internet no estable en la carga de documentos puede tomar demasiado tiempo, lo cual podría ocasionar la no respuesta por parte de la plataforma.

Por otra parte, en el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025 dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

5. CARGUE DE DOCUMENTOS. Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos. (Subrayado fuera de texto)

(...)

Por lo anterior, correspondía al aspirante, leer detalladamente el reglamento del Concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para la Inscripción y Cargue de los Documentos en la aplicación SIDCA3 y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en la aplicación SIDCA3.

Es de mencionar que en el artículo 13 del Acuerdo antes mencionado señala las condiciones de las inscripciones como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. (Subrayas fuera de texto)

(...)”

Por lo anterior, es responsabilidad exclusiva de usted el no haber realizado el cargue de documentos en los términos establecidos, estos fueron del 21 de marzo al 22 de abril, 29 y 30 de abril del presente año, teniendo en cuenta que la aplicación estuvo funcionando en todo momento como ya se mencionó.

Por lo tanto, no existen fundamentos legales ni técnicos que autoricen o hagan procedente la admisión de documentos fuera de las fechas establecidas. A este respecto, se reitera que el principio de igualdad impide otorgar condiciones excepcionales individuales que alteren las reglas generales del concurso.

Es de iterar, que la etapa de inscripciones se encuentra cerrada y no es posible adjuntar documentos, tal como se menciona en el segundo del numeral 5 párrafo artículo 15, por lo tanto, los documentos adjuntados a la petición son extemporáneos.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, consideramos que la U.T. Convocatoria FGN 2024 ha respondido de manera adecuada, efectiva, clara y concreta la petición impetrada por usted, en cumplimiento de lo establecido en la Ley.

La presente respuesta se comunica a través del medio por el cual se recibió su solicitud, esto es a través del aplicativo SIDCA3 de acuerdo con lo previsto en el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT CONVOCATORIA FGN 2024

Original firmado y autorizado.

***Proyectada:** Guido Marimon Caro – Profesional Jurídico*

***Revisó:** Raúl Quiroga Marín- Líder Jurídico*



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JORGE ISAAC

APELLIDOS:
VERGARA MENDOZA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO

UNIVERSIDAD
DE CARTAGENA

FECHA DE GRADO
19/12/2006

CONSEJO SECCIONAL
BOLIVAR

CEDULA
73575379

FECHA DE EXPEDICIÓN
01/03/2007

TARJETA N°

[Redacted]